



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá –Cundinamarca*

**CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA
DE COMPRAVENTA N° Min01CV10-12**

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.390.988 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designado para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento N° 1290 del 7 de febrero de 2006, y Acta de posesión del 14 de febrero de 2006, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución N° 1718 del 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra la firma denominada **PROTEJAMOS AL LLANO PROTELLANO EU**, identificada con el NIT N° 900.069.579-4 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, N° 011390313217 del 13 de marzo de 2012, domiciliada en la carrera 39 A N°16 A 17 sur San Jorge (Villavicencio), Teléfono 098--6618594, - 321 2713801 de la ciudad de Villavicencio D.C., e-mail Protellano@gmail.com representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.315.296 expedida en Villavicencio con facultades para celebrar contratos, y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que corresponde al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dotar de bienes a los Servidores Judiciales adscritos a los Distritos Judiciales a su cargo, apoyo que supone el suministro de tapetes atrapa mugre para los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **2.** Que es necesario el suministro de tapetes atrapa mugre para los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **3.** Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicha necesidad según da cuenta el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26012 de fecha 10 de abril de 2012. **4.** Que mediante invitación pública de fecha 12 de abril de 2012 el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial procede a ordenar la apertura del proceso precontractual. **5.** Que mediante proceso de contratación de selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 019 de 2012, se invitó a cotizar el objeto contractual que comprende el suministro de tapetes atrapa mugre para los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **6.** Que el día 18 de abril de 2012, se

dio cierre al proceso de selección de mínima cuantía N° 019 de 2012, habiendo participado para dicho proceso de selección la firma **PROTEJAMOS AL LLANO E.U. PROTELLANO E.U.**, con radicado N° 01458; **METAL WOOD DE COLOMBIA LTDA**, con radicado N° 01459; **JYO INNOVACIONES S.A.S**, con radicado N° 01462; **COMERCIALIZADORA DA VINCI LTDA**, con radicado N° 01461; **MUEBLES DIMUPAR LTDA**, con radicado No. 01460. 7. Que mediante Resolución N° 7869 del 23 de abril de 2012, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca procede a confirmar la adjudicación de la contratación de Mínima Cuantía a la firma **PROTEJAMOS AL LLANO PROTELLANO E.U.** 8 .Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:.....

CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, el suministro de tapetes atrapa mugre para los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional...

CLÁUSULA SEGUNDA-. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:.....

Item	Descripción del elemento	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Valor I.V.A	Valor incluido IVA	Valor total	Cantidad a Incrementar UE 08	Valor del Incremento	Valor Total
1	Tapete atrapa mugre color gris (según muestra) dimensiones 1, 20 m de largo X 0,80 m de ancho, con texto de la entidad.	Unidad	20	145,521	23,283.36	168,804	\$ 3,376,087	9	1,519,239	4,895,326
Valor total (incluido I.V.A)							\$ 3,376,087			

U.E	Descripción	Rubro	Recurso	No de CDP	Valor de CDP	Valor a Afectar
8	Otros Materiales y Suministros	2044_23	10	26012	4,990,320	4,895,326
Total						4,895,326

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga: **A)** Cumplir con el suministro de tapetes atrapa mugre para los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional, dentro del plazo del presente Contrato, acorde a las especificaciones técnicas ofrecidas por el **CONTRATISTA** en su oferta radicada bajo el No. 01458 de fecha 18 de abril de 2012 y exigidas por la entidad en el proceso de Contratación de mínima Cuantía N° 019 de 2012, la cual hace parte integral de este Contrato. **B)** Realizar en debida forma el suministro de tapetes atrapa mugre para los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **C)** Garantizar la buena calidad de los

elementos entregados, de acuerdo a los bienes descritos y aprobados de acuerdo al proceso de Contratación de mínima Cuantía de Compraventa N° 019 de 2012 presentada a esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca. **D)** Emplear personal idóneo directamente contratado y supervisado por el contratista. **E) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL:** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y Decretos Reglamentarios. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. Entre el CONTRATISTA y el personal que este utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno.....

CLÁUSULA CUARTA SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa estará a cargo de LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través de **LIBARDO ANTONIO LOPEZ CORONADO** Coordinador del Almacén e Inventarios quien haga sus veces, quien será nombrado para: **a)** Verificar el cumplimiento del desarrollo del presente contrato. **b)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **c)** Coordinar el pago a la firma **PROTEJAMOS AL LLANO PROTELLANO EU** del valor del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. **d)** Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al objeto contratado. **e)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa..

CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.895.326)**. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, cancelará mediante un contado el valor del contrato, contra entrega de los elementos, previa presentación de la factura ó cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato especificando la satisfacción del servicio, acompañada de la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (ARP, EPS, AFP) y aportes parafiscales expedidos por el contador ó revisor fiscal según sea el caso (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena) cuando a ello haya lugar y la entrada al almacén general.....

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos estarán aprobados por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor asignado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El retardo u omisión por parte del CONSEJO SUPERIOR en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o incumplimiento del

CONTRATISTA o cualquiera de las obligaciones contraídas no podrá interpretarse como renuncia del CONSEJO SUPERIOR a ejercitarlo, ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso los pagos del presente contrato quedan sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.....

CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26012 de fecha 10 de abril de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-001 Tribunales y Juzgados Seccional Bogotá, concepto “OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS”, recurso 10, rubro A-2-0-4-4-23; el que se afectará parcialmente por un valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$4.895.326)**. incluido IVA, de la actual vigencia fiscal del presupuesto de la Rama Judicial de 2011.....

CLÁUSULA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. Así mismo, que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o alguna incompatibilidad, se obliga a responder ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa previa, autorización escrita del Director Ejecutivo Seccional, o si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución.....

CLÁUSULA SÉPTIMA-. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: La entrega de los elementos se efectuará en el almacén general de la Dirección Ejecutiva Seccional, ubicado en el Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14-33 mezzanine, de conformidad con las especificaciones del supervisor designado. El plazo de ejecución del presente contrato será de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del contrato.....

CLAUSULA OCTAVA-. AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que este utilice en la ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista.....

CLÁUSULA NOVENA-. CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.....

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.- De conformidad con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato.....

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR: De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el párrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...". Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato....

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes, registrado presupuestalmente. Este Contrato de Compraventa pertenece a los denominados de que trata la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; por consiguiente todos sus efectos se registrarán por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.....

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá –Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **a)** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **b)** El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. **c)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. **d)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. **e)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 5265 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 N° 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca.....

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA-SOPORTES DEL CONTRATO: Los estudios de conveniencia y oportunidad, los estudios de mercado, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26012 de fecha 10 de abril de 2012, la solicitud de Contratación de Mínima Cuantía N° 019 de 2012, las oferta de las firmas **PROTEJAMOS AL LLANO E.U.PROTELLANO E.U**, con radicado N° 01458; **METAL WOOD DE COLOMBIA LTDA**, con radicado N° 01459; **JYO INNOVACIONES S.A.S**, con radicado N° 01462; **COMERCIALIZADORA DA VINCI LTDA**, con radicado N° 01461; **MUEBLES DIMUPAR LTDA**, con radicado No. 01460.La dirección para notificaciones es la carrera 39 A N°16 A 17 sur San Jorge

(Villavicencio), Teléfono 098--6618594, - 321 2713801 de la ciudad de Villavicencio D.C., e-mail Protellano@gmail.com. Documentos que hacen parte integral del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

CONSEJO SUPERIOR

EL CONTRATISTA

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional
NIT.800.165.862-2

PROTEJAMOS AL LLANO PROTELLANO EU
NIT: 900.069.579-4
FRANCISCO JAVIER MOLINA
C.C No.17.315.296 exp: en Villavicencio
Representante Legal

CVM/PHF